



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE. -

C. BETSABÉ ROCHA NIETO, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado B, fracción III, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión Ordinaria de fecha 15 de febrero de 2024, se aprobó el Punto de Acuerdo respecto a la solicitud de licencia para la separación hasta por cien días del cargo de Presidente Municipal, mediante el cual, se aprobó, entre otras cosas, la designación de la ciudadana BETSABÉ ROCHA NIETO, como encargada del despacho del Presidente Municipal, con todas las atribuciones que las disposiciones jurídicas dispongan, durante el periodo de la licencia.

SEGUNDO. A través de oficio SAY/DAJ/2376/2024, el Lic. Christopher Augusto Marroquín Mitre, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó al Secretario del Ayuntamiento de Monterrey, el Lic. David Caballero Sánchez, someter a consideración del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey el proyecto de Convenio de Colaboración Coordinación entre la Ciudad de Monterrey y la Comisión Estatal de Arbitraje Médico en Nuevo León (COESAMED), que tiene como propósito establecer las bases, mecanismos y acciones de coordinación, entre la Ciudad de Monterrey y la COESAMED a efecto de que, las y los ciudadanos del municipio que presenten inconformidades relativas a posibles irregularidades en la prestación o negativa de prestación de servicios médicos otorgados en el Estado de Nuevo León, de los sectores privado, social o público y captadas por los representantes municipales correspondientes, tengan la oportunidad de recibir los servicios especializados que ofrece la COESAMED de acuerdo a su marco jurídico, para la posible solución de la queja médica planteada, mediante asesoría, conciliación inmediata o mediata mediante una queja formal, observando los protocolos y reglas que rigen la actividad médica, elevando con estas acciones, la calidad de la atención médica brindada en el Estado, además de favorecer la comunicación entre usuario y prestador del servicio médico.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia

Punto de Acuerdo para la aprobación del Convenio de Coordinación entre la Ciudad de Monterrey y la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.



municipal deberá expedir el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. Los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal, las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento y emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

TERCERO. Los artículos 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como obligación del Presidente Municipal el cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y las resoluciones del Ayuntamiento.

CUARTO. El artículo 34, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece los supuestos para el ejercicio de la personalidad jurídica del municipio, la cual, tratándose de la representación de la Administración será ejercida por el Presidente Municipal, y ésta podrá ser delegable, a propuesta del Presidente Municipal, en el servidor público que corresponda, previo acuerdo del Ayuntamiento, en el entendido de que, si dicha personalidad jurídica es delegada, deberá rendirse cuenta trimestral al Ayuntamiento de dicho ejercicio, sin cesar la responsabilidad del Titular original sobre su competencia.

QUINTO. De conformidad al artículo 86 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal.

SEXTO. La Comisión Estatal de Arbitraje Médico en Nuevo León (COESAMED) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, con plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos, creado por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 21-veintiuno de agosto de 2002-dos mil dos.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 10, fracciones I y V de su Decreto de creación, en relación con el artículo 19, fracción XVI del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, así como lo mencionado en el artículo 37, fracciones II, VI y XI del Capítulo VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud en el Estado, la Doctora Rosa María Díaz López, en su calidad de Comisionada, ejerce la representación de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico en Nuevo León, por lo que se encuentra legalmente facultada para celebrar toda clase de actos que se requieran y que permitan el cumplimiento del objeto de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico en Nuevo León, y la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia.

Punto de Acuerdo para la aprobación del Convenio de Coordinación entre la Ciudad de Monterrey y la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.



OCTAVO. El artículo 158, fracciones I, VIII y IX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Municipio podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración administrativa con otro o varios Municipios, con los Gobiernos Federal y Estatal, para la coordinación en conjunto y los demás que consideren convenientes en cumplimiento a las disposiciones Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y los reglamentos respectivos.

NOVENO. Dentro de este convenio, la COESAMED se compromete a:

- A. Recibir y brindar la atención necesaria a las y los ciudadanos usuarios de servicios médicos que sean canalizados por parte del municipio, en los términos que resulten procedentes conforme a su marco normativo.
- B. Analizar y determinar, de acuerdo con su marco jurídico, la posible integración de una queja médica del caso puesto a su consideración e informar al enlace designado por el municipio mediante oficio o vía correo electrónico, sobre el servicio otorgado a las y los ciudadanos usuarios del servicio médico canalizado, así como la determinación respecto a la procedencia de algún Mecanismo Alternativo para la Solución de Controversias ante la COESAMED, respetando siempre la confidencialidad del procedimiento arbitral médico que los obliga a guardar su reglamentación.
- C. Analizar y determinar, de acuerdo con su marco jurídico, según el caso médico puesto a consideración de su personal, la posibilidad de realizar una conciliación inmediata con el prestador del servicio médico involucrado para intentar dar solución a la controversia médica vía telefónica, o bien otorgar la asesoría especializada correspondiente al inicio de algún medio de conciliación o arbitraje, según corresponda.
- D. Otorgar la capacitación necesaria al personal que el municipio designe, en un término no mayor a 30-treinta días contados a partir de la firma del convenio, respecto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como de las atribuciones y procedimientos de la COESAMED, a efecto de brindar una mejor asesoría a su ciudadanía sobre los beneficios y requisitos para integrar una inconformidad médica a quienes la requieran.

DÉCIMO. Dentro del alcance del presente Convenio, el municipio se compromete a lo siguiente:

- A. Canalizar mediante oficio a la COESAMED, a los usuarios de servicios médicos que asistan con el representante correspondiente del municipio a pedir apoyo por una irregularidad en la atención médica proporcionada por prestadores de servicios médicos de los sectores privado, social o público dentro del municipio de Monterrey, Nuevo León.

Punto de Acuerdo para la aprobación del Convenio de Coordinación entre la Ciudad de Monterrey y la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.



Cuando por las características de la inconformidad médica se requiera interponer una queja formal, el municipio deberá informar a los usuarios los requisitos necesarios que deberán acompañar al presentarse en la sede de la COESAMED, mismos que serán señalados en la capacitación y que se encuentran previstos en el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, a fin de que esta pueda dar trámite e iniciar la queja formal en caso de ser materia de Arbitraje Médico.

- B. Solicitar al enlace designado por la COESAMED, vía telefónica, asesoría o en su caso intervención conciliatoria en el momento que un usuario de un servicio médico o su familiar, acuda a solicitar apoyo con el representante del municipio por una irregularidad o negativa de atención médica de los sectores privado, social o pública dentro del municipio de Monterrey, cuando por las características de la inconformidad y previa valoración del personal especializado de la COESAMED, se puede intentar resolver dicha inconformidad mediante la conciliación inmediata, en este caso el representante del municipio deberá enviar vía electrónica los datos y documentos del usuario del servicio médico requeridos por el personal de la COESAMED.
- C. Solicitar asesoría vía telefónica al enlace designado por la COESAMED, cuando se considere oportuno en cualquier caso relacionado con un acto médico, o con el derecho a la protección a la salud de las y los ciudadanos del que tenga conocimiento el personal del municipio.
- D. Apoyar mediante las acciones que considere oportunas, la difusión de la COESAMED entre sus habitantes, con acciones tales como dar a conocer la celebración del presente convenio, realizar publicaciones en redes sociales o eventos relacionados, colocación de infografía en las dependencias que se consideren apropiadas, o entre otras que el municipio considere adecuadas en el cumplimiento del objeto del convenio.

DÉCIMO PRIMERO. El presente convenio comenzará su vigencia a partir de la firma del mismo y concluirá el 29 de septiembre de 2024.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita encargada del despacho de la presidencia municipal de la Ciudad de Monterrey presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. SE AUTORIZA a los representantes legales de la Administración Pública Municipal de la Ciudad de Monterrey, así como a los titulares de las dependencias municipales competentes, a realizar la suscripción del Convenio de Colaboración y Coordinación entre la Ciudad de Monterrey y la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, en los términos del documento que como ANEXO ÚNICO forma parte integral del presente instrumento.

Punto de Acuerdo para la aprobación del Convenio de Coordinación entre la Ciudad de Monterrey y la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.



SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento para la elaboración de los instrumentos jurídicos, y gestiones necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo **PRIMERO.**

TERCERO. Difúndase los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la página oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 18 DE ABRIL DE 2024

ATENTAMENTE

**C. BETSABÉ ROCHA NIETO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE MONTERREY, NUEVO LEÓN
(RÚBRICA)**